



# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

V.A.M.N. <u>EXPTE.</u> Nº 200-58-2017 C/ Agregados: 1050-293-17 Y 1050-1332-16

DECRETO Nº 7222 E SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 IIII 2018

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. LILIANA DEL CARMEN BAIGORRIA, D.N.I. Nº 13.067.245 con el patrocinio letrado del Dr. Lucas M. Chavarría, en contra de la Resolución Nº 3665-E-16 de fecha 06 de diciembre de 2016, por la cual dispone aceptar la renuncia al cargo de Vocal Titular en Junta de Clasificación de Nivel Medio a partir del 15 de agosto de 2016; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en Expediente N° 1050-1332-16, la recurrente presenta su renuncia al cargo de Vocal de la Junta de Clasificación de Nivel Medio a partir del 15 de agosto de 2016, agregando copia del Acta N° 30 de proclamación de los ganadores de las elecciones del gremio CEDEMS, en la que resulta electa como Secretaria General de la Organización y copia de la Resolución que tiene a la Sra. Baigorria como vencedora.

Que, por Resolución N° 3665-E-16 la Sra. Ministra de Educación acepta la renuncia al cargo de la Vocal de Junta de Clasificación de Nivel Medio a partir del día 15 de agosto de 2016.

Que, la Sra. Baigorria interpone Recurso de Revocatoria en fecha 21 de marzo de 2017 en contra de la Resolución N° 3665-E-16, solicitando se reconsidere su renuncia argumentando que debió dejar de prestar funciones como Secretaria Gremial por haberse impugnado las elecciones de CEDEMS.

Que, en fecha 30 de marzo de 2017, dando por tácitamente denegada la revocatoria la recurrente deduce Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo establece que corresponde el ejercicio de los recursos administrativos a los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legitimo vulnerado por una decisión de la administración (Articulo 116), norma que fija una hipótesis clara para impulsar la vía recursiva: es necesario que el acto impugnado lesione o quebrante derechos, lo que no se verifica en el presente caso.

Que, la Resolución N° 3665-E-16, solo ha venido a refrendar la renuncia al cargo presentada por la Sra. Baigorria, siendo la renuncia un acto jurídico que se caracteriza esencialmente por ser unilateral y voluntario, a partir del cual la agente puso fin al vinculo obligacional que unía con la administración.

Que, de las constancias de autos surge que se ha concedido la baja definitiva por jubilación a la recurrente, a través de la Resolución N° 6011-E-17, cambiando la situación de revista voluntariamente impidiendo adoptar decisión alguna, y dictar un acto administrativo en el estado actual del procedimiento implicaría reincorporar a la administración a una persona que optó por jubilarse, lo que resultaría material y jurídicamente imposible.





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY "2018- AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº

7222

E-

Que, en tal sentido se ha sostenido que "El acto definitivo es el que resuelve sobre el fondo del problema planteado por la necesidad administrativa o la petición del particular, y produce efecto externo creando una relación entre la administración y las demás cosas o personas. Su nota fundamental está en su autonomía funcional, que le permite producir derechos y obligaciones y lesionar o favorecer por sí mismo al particular..."; en el sub examine tal actividad administrativa no es posible pues la baja de la agente por jubilación, cesó la relación de empleo Público que la vinculaba con el Estado Provincial.

Que, en el Expediente Nº 200-58/17 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTICULO 1º.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la SRA. LILIANA DEL CARMEN BAIGORRIA, D.N.I. Nº 13.067.245 con el patrocinio letrado del Dr. Lucas M. Chavarría, en contra de la Resolución Nº 3665-E-16 de fecha 06 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar a la Sra. Liliana del Carmen Baigorria, de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archivese.

ISOLDA CALSINA
DERTIFICA QUE ES FOTO Ministra de Educación

DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

Prof. ARIEL BETOLAZ A/C JEFATURA DE DESPACACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ACION